

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suéto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte del peticionero, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dirijido de las mismas; pero los de interés particular, pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de Tordesillas, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado, y á nombre de Antonio Gonzalez Tiedra, y Pedro Sarmentero, como marido de Petra Gonzalez Tiedra, se presentó demanda ordinaria contra D. José Fernandez Carrera, para reivindicar una casa y dos majuelos de que fué desposeída su madre Martina Tiedra por el demandado.

Que este alegó la litis-pendencia como artificio de previo y especial pronunciamiento, que fué desestimado, y contestando á la demanda, espuso que poseía con justos y legítimos títulos las fincas que se lealemandaban y había comprado á la Hacienda en 1855, segun la escritura pública que presentó como otros documentos; y por un otro pidió que se le otorgara de evincion y saneamiento al representante de la Hacienda pública en Salamanca.

Que de los documentos presentados por Fernandez Carrera aparece, que las mencionadas fincas se le vendieron en subasta por el Intendente de Salamanca para hacer efectiva la responsabilidad de D. Remigio Tiedra, Administrador que fué del noveno y escusado, como fianza prestada por su dueño D. Antonio Rodríguez del Pozo, de quien los demandantes tratan su derecho.

Que el Promotor fiscal de Hacienda de Salamanca, citado de evincion y saneamiento á instancia de Fernandez Carrera, pidió al Juez que se inhibiese del conocimiento del asunto, con arreglo al art. 14 de la Instrucción de 25 de junio de 1852, y no habiendo accedido este apelo, confirmando por la Audiencia el fallo del Juez:

Que devueltos los autos al Juzgado, pidió el representante de Carrera que se entendiese con el Gobernador civil de Salamanca la citacion hecha al Promotor

fiscal de Hacienda, á cuyo fin se dirigió exhorto al Juez de Salamanca, y recibido el pleito á prueba, se practicó la propuesta por los demandantes:

Que en tal estado el Gobernador requirió de inhibicion al Juez, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose, entre otras disposiciones análogas, en el art. 1.º del Real decreto de 20 de setiembre de 1851:

Que sustanciado el incidente de competencia, y habiéndose inhibido el Juez, apelaron los demandantes, y la Audiencia revocó el auto inhibitorio, mandando sostener la competencia en atencion á que el Gobernador reclamaba el conocimiento del asunto solo para entender de la cuestion previa gubernativa; y á que este no es motivo bastante para suscitacion cuestion de competencia:

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, conforme con el dictamen del Consejo provincial, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 1.º del Real decreto de 20 de setiembre de 1851, segun el cual los Tribunales no admitiran demanda alguna judicial contra la Hacienda, sin que el demandante presente, con los documentos que la ley exige para justificacion de su derecho, certificacion expresa de haber precedido reclamacion en la via gubernativa:

Considerando que el trámite de la reclamacion gubernativa, que ha de preceder á toda demanda en que se controviertan intereses de la Hacienda, es semejante al acto conciliatorio, y su falta no es motivo para suscitacion de competencia entre las Autoridades administrativas y judiciales, por mas que en su caso y lugar pueda ocasionar la nulidad de los procedimientos, lo cual solo es apreciable por el Tribunal que entienda de la demanda;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Aranjuez á veintiseis de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real Mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Jaen ha negado al Juez de primera instancia de Ubeda la autorizacion para procesar á don Antonio Guerrero, Alcalde de Torreperogil, resulta:

Que Manuel Aibar acusó al espresado Alcalde de haber vendido un burro de la

propiedad del declarante, por haber sido este denunciado como rebuscador de aceituna, y que el importe de la espresada venta, consistente en unas fanegas de yeso, lo recibió la propia autoridad empleándolo en recomponer su casa.

Que instruidas al efecto las oportunas diligencias, varios testigos declararon ser cierto el hecho de que se trata:

Que segun certificacion que obra en el sumario, no aparece el nombre de Manuel Aibar entre los multados gubernativamente en los años de 1860 y siguientes hasta el 1864 inclusive:

Que el Juez de primera instancia de Ubeda, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, solicitó la oportuna autorizacion para procesar al Alcalde de Torreperogil:

Que esta autoridad en el escrito de descargas que elevó al Gobernador de la provincia manifestó, que si habia vendido el burro en cuestion, fué á peticion de su dueño y para satisfacer los danos que el mismo habia causado en una heredad ajena, y que para la venta se avinieron el comprador y vendedor, teniendo el esponente que adelantar el pago del burro al dueño de la heredad en que habia causado perjuicio, cobrándose despues esta cantidad en yeso:

Que la autoridad superior civil de la provincia, conformándose con el Consejo provincial, negó la autorizacion solicitada, por cuanto el Alcalde de Torreperogil habia obrado mas como particular que como autoridad administrativa.

Visto el párrafo 8.º del art. 10 de la ley de 15 de setiembre de 1863, que declara no es necesaria la autorizacion para perseguir el delito de exaccion ilegal:

Considerando que del sumario resulta probado que el Alcalde de Torreperogil, para castigar al denunciado Manuel Aibar, vendió el burro de este por unas fanegas de yeso que aquella autoridad empleó en recomponer su casa, sin que aparecieran igualmente probados los hechos alegados por el espresado Alcalde de Torreperogil en descargo del delito de que se le acusa;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion solicitada.

Dado en Aranjuez á primero de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real Mano.—El Presidente del Consejo de ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 49.—Circular.

Excmo. Sr.: El señor Ministro de la

Guerra dice hoy á los Directores generales de Infanteria Caballeria, Artilleria, Administración militar, Sanidad militar é Ingeniero general lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar disponga V. E. lo conveniente para que los individuos de la clase de tropa del arma de su cargo que procedentes de las quintas cumplan el tiempo de su empeño en el año de 1865, y que teniendo derecho á percibir los 2000 rs. de que trata el art. 4.º de la ley de remplazos de 50 de enero de 1856 deseen pasar á extinguir el tiempo de su empeño á los batallones provinciales, renunciando al percibo de la referida cantidad, lo verifiquen los correspondientes á las armas de infanteria, artilleria, ingenieros, Administración militar y compania sanitaria, el día 30 de junio próximo, siendo alta en el batallon provincial respectivo del punto en que les convenga residir en la revista administrativa del siguiente mes de julio; y los correspondientes al arma de caballeria el día 31 de este último mes, siendo alta en el batallon provincial respectivo en la revista administrativa del inmediato mes de agosto, facilitándose á unos y otros como auxilio de marcha el completo de haber y pan del mes en que respectivamente han de ser alta en la reserva, debiendo los alcances que resulten en su fondo, de masita pasar al batallon provincial en que tengan ingreso para que pueda percibirlos cuando obtengan sus licencias absolutas; en el concepto de que para llevar á cabo esta soberana disposicion es la voluntad de S. M. se observen las reglas siguientes:

1.º Los Jefes de los cuerpos pedirán los pasaportes para el pueblo donde vayan á fijar su residencia los individuos, destinándolos al provincial á que dicho pueblo pertenezca segun el Nomenclátor que al efecto se les tiene remitido.

2.º Harán entender á los individuos que en virtud de esta determinacion pasen á la reserva, que de su indispensable obligacion el conservar las prendas menores de su masita, y que de no hacerlo así se les impondria un severo castigo, dado caso de que algun día se pusieran sobre las armas los cuerpos á que van á pertenecer y se presentaran sin ellas.

3.º Se suspenderá el pase á la reserva de los individuos que, no obstante de estar comprendidos en esta Real orden se hallen en los dias prevenidos para el pase con un alcance en su masita menor de los 100 rs. que están prevenidos; pero esto no les privará de que verifiquen su pase á los espresados batallones provinciales á medida de que vayan llenando aquel requisito.

4.º La renuncia á los 2000 rs. que quedan espresados, ha de hacerse cons-

Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Navalafuente, dotada con el sueldo anual de 2190 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Madrid 26 de mayo de 1865.

El Gobernador, Martin Belda

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Envases de tabacos.

El dia 21 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, sita en la Plaza Mayor, número 7, la subasta de 5000 cajones de pino vacios y 80 barriles id., procedentes de dicho género, bajo las condiciones siguientes:

1.º Los espresados envases estarán de manifiesto desde la publicacion de este anuncio hasta el dia de la subasta, todos los dias no festivos, desde las once del dia á las dos de la tarde, en los almacenes de esta Administracion, calle de Segovia núm. 40, y divididos en lotes de á 100 cajones cada uno para mayor facilidad de los que deseen interesarse en la subasta.

2.º El tipo será el de 4 rs. cada cajon y 6 id. cada barril ó tonel.

3.º No se admitirá postura que baje de este tipo, adjudicándose el remate al que ofrezca mayor cantidad; pero no podrá disponer de los envases rematados interin no recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas estancadas.

4.º Todo licitador que se presente deberá, antes de tomar parte en la subasta, hacer en la Tesoreria de la provincia el oportuno depósito del 10 por 100 del importe de los que desee adquirir, al respecto del tipo marcado, sin perjuicio de que si no se conforma con la puja que puedan hacerle, le sea devuelta la cantidad depositada.

5.º El acto del remate se abrirá á las doce en punto del referido dia 21 del mismo, con asistencia del señor Administrador principal de Hacienda pública, que presidirá el acto, ó persona en quien delegue sus veces, el Escribano del Juzgado que actuará en el expediente, y asistencia del guarda-almacen de la capital.

Lo que se hace saber por medio del Boletín Oficial para conocimiento de todas las personas que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 8 de junio de 1865.—Eduardo González Crespo.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE GITA.

Table with columns: Persona, EPOCA (Mes, Año), BAGAYES (Cajones, Barriles), PASAPORTE (Autoridad, Dni.), FECHAS (Mes, Año), Procedo en el servicio, LLEGO CON (Cajones, Barriles), LEGOS DE (Leguas, Días). Rows list various individuals and their travel details.

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de bagajes de este canton, á que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 45 del Reglamento aprobado por el Excelentísimo señor Gobernador civil en 26 de marzo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de bagajes, libro a presente por duplicado en Navacerrada á 20 de febrero de 1865.

El Secretario, Juan Serrano Vazquez.—V.º B.º—El Alcalde, Felipe Espinosa.

tar en las afiliaciones de los individuos, en la misma forma que se verifica con los que, acogiéndose á los beneficios de las Reales órdenes de 23 de diciembre de 1858 y 1.º de marzo de 1862, son destinados á provinciales.

5.º Dará V. E. cuenta á este Ministerio con la brevedad posible del número de individuos que como resultado de esta soberana disposicion han sido baja en el arma de su cargo.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1865.—El Subsecretario, José G. de Arteche.—Señor....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr.: En vista del expediente promovido por don Juan Suarez, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de marzo de 1846 y demas disposiciones vigentes sobre aprovechamiento de aguas públicas; S. M. la Reina (Q. D. G.), oída la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con lo informado por el Gobernador, Consejo, Junta de Agricultura y el Ingeniero Gefe de la provincia de Guadalajara, ha resuelto autorizar al referido Suarez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Cifuentes como motor de un molino harinero que construyó en 1856 en el término de Trillo, en la provincia espresada; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º Las obras quedarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de la provincia, quien cuidará especialmente de fijar la cantidad de agua que se ha de utilizar en el movimiento del artefacto.

2.º La altura de la compuerta que sirve de presa no podrá exceder 8 decímetros sobre el lecho del rio, y se referirá á un punto fijo é invariable de las inmediaciones, para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

3.º El concesionario cuidará bajo su responsabilidad de que se quite la compuerta en los casos de avenidas.

4.º No podrá destinarse el agua á riegos ni otros usos que el especial para que se concede.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de junio de 1865.—Orovisio.—Señor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º—Bagajes. Número 416

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la prestación del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuación la relativa al primer trimestre de este año, perteneciente al canton de Navacerrada, á fin de que los que se consideren perjudicados puedan hacer dentro del término de quince dias las reclamaciones que tengan por convenientes; y se previene que pasado dicho término serán desatendidas y se procederá á la liquidacion y demas efectos á que haya lugar.

Madrid 26 de abril de 1865.

El Gobernador,

J. Gutierrez de la Vega

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro, procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de marzo último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes, Apoderados, Fechas. Includes entries for D. Gabriel Donaire, Manuel Artieda, José Luis de Cáceres, etc.

Madrid 5 de mayo de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V.º B.º—Joaquin Alvarez Quiñones.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA. FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.—MES DE MARZO DE 1865.

Relación de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, días, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Large table with columns: Días, Puntos, donde se han hecho las compras, Nombres de los vendedores, Número de fanegas, cuartillos, Su peso, Su valor, Reduccion á quintales, libras, Reales, Céntes. Includes sections for 'Compra de harina de 1.º', 'Compra de leña', 'Compra de cebada', and 'Compra de paja'.

Madrid 31 de marzo de 1865.—El Administrador, Guillermo Betaly.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Capúa.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de maestros y maestras por concurso.

Conforme á la Real órden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 2500 á 2999 reales para Maestros, y de 1666 á 1999 para Maestras, y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181, las Escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son los siguientes:

- ESCUELAS DE NIÑOS. Provincia de Ciudad-Real. Las Escuelas de San Lorenzo y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs. cada una. Las plazas de Maestro auxiliar de Almodóvar del Campo y Herencia, con el de 2200. La Escuela de Santa Cruz de los Cános, con el de 2000. La plaza de Maestro auxiliar de la Escuela superior de Manzanares, con el de 1460. La de Torralva de Calatrava, con el de 1200. La de la Escuela elemental de Manzanares, con el de 1100. Las Escuelas del Villar y Villar del Pozo, con el de 1000.

Provincia de Cuenca.

- Las Escuelas de Hinojosa, Pozo-Amaro y Villar de la Encina, dotadas con el sueldo anual de 2500 reales cada una. La plaza de Ayudante de Mota del Cuervo, con el de 2200. La de igual clase de las Escuelas de la fundación del R. Sr. Palafox, en Cuenca, con la dotación de 6 rs. diarios. La de igual clase de la Escuela de Huete, con el sueldo anual de 1875 rs. La Escuela de Uña, dotada con el sueldo anual de 1500. Las de Fuentescusa, Rubielos Altos y Valparaiso de Arriba, con el de 1250. Las de Algarra, Casas de Santa Cruz, Castillo de Alvaráñez, Paiaron, Piqueras, Rivatajadilla, Torrubia del Castillo y Valtablado del Beteta, con el de 1000.

Provincia de Guadalajara.

- Las escuelas de Imon, Mazuecos y Robledo, dotados con el sueldo de 2500 reales cada una. La de Zarzuela de Jadraque, con el de 2000. La de El Cardoso, con el de 1660. La de Huertapelayo, con el de 1200. La de Algar, con el de 1000. La de Villanueva de la Torre, con el de 800. La de Valderebollo, con el de 780. La de Villacorza, con el de 740. Las de Armunia y Valdeavuelo, con el de 720. La de Fraguas, con el de 585. La de Torote, con el de 520. La de La Loma, con el de 505. La de la Barbolla, con el de 310.

Provincia de Madrid.

- La escuela de Torreledones, dotada con el sueldo anual de 2500 rs. La de Patones, con el de 1800. La de la Alameda, con el de 1400. Las de Fresnedillas y Gascones, con el de 1000.

Provincia de Segovia. La escuela de Aldea del Rey, dotada con el sueldo anual de 2500 rs. La plaza de maestro auxiliar de Espinobar, con el de 2200.

Provincia de Toledo

Las escuelas de Casar de Escalona y Ventas de Retamosa, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs.

La de Arcicollar, con el de 1250.

Las de Casar de Talavera y Caudilla, con el de 1100.

Las de Buenas Bodas, Fuentes (alquería de la Estrella), Mina, Patomeque y Ventas de San Julian, con el de 1000.

ESUELAS DE NIÑAS

Provincia de Ciudad-Real

Las escuelas de Horcajo de los Montes y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs. cada una.

La plaza de maestra auxiliar de Almodovar, y las escuelas de Fuentlana y Santa Cruz de los Canamos, con el de 1333.

La plaza de auxiliar del Moral de Calatrava, de nueva creacion, con el de 1100.

La de igual clase de Miguelturra, con el de 900.

La escuela de San Benito, con el de 700.

La de Villar del Pozo, con el de 667.

Provincia de Cuenca

Las escuelas de Mazarulleque, Pesquera, Pineda, Saceda del Rio y Valdecabras, dotadas con el sueldo anual de 1666 reales cada una.

La plaza de ayudante de la escuela de Tarancon, con el de 1500.

La de igual clase de la de Mota del Cuervo, con el de 1467.

La de igual clase de la de Cuenca, fundacion del R. Sr. Palafox, con 2 y 1/2 reales diarios.

La escuela de Poyatos, con el de 900.

La plaza de ayudante de la de Huete, con el de 750.

Provincia de Guadalajara

Las escuelas de Alcala del Pinar, Arbeteta, Campisabalos, Cantaloja, Canizar, Escumilla, Fuentelencina y Romanones, dotadas con el sueldo anual de 1667 rs. cada una.

Provincia de Madrid

Las escuelas de Cercadilla, Colmenarejo, El Vellon, Montejo de la Sierra, Pezuela de las Torres, Rozas de Puerto Real y Zaralejo, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs. cada una.

Provincia de Segovia

La plaza de maestra auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 1800 rs.

Las escuelas de Aldeanueva de Pedraza, Aldeanueva de Arcones, Cerezos de Arriba, Condado de Castilnovo, Cuevas de Probanco, Gallejos, Mudo, Tro, Navafria, Orejana, Sanchoñuño, San Pedro de Gattos, Torreadrada, Torrevaldesanpedro, Valleruela de Sepúlveda y Urenas, con el de 1666 rs. cada una.

La plaza de maestra auxiliar de la escuela de Carbonero el Mayor, con el de 1500.

Provincia de Toledo

La escuela de Totanes, dotada con el sueldo anual de 1500 rs.

Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutaran casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes escritas de su pupo y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de instruccion publica de la respectiva provincia, la cual elevara a este Restorador con su propuesta las instancias originales que le hayan sido presentadas en el termino de un mes, contado desde el dia que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la misma. Madrid 2 de junio de 1865. El Rector, Marqués de Zafra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Emilio Bravo y Romero, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, sustituto del doctor don Claudio Sanz y Barea, se sacan a pública subasta para pago de un acreedor:

Un pianopico de caoba de siete octavas de estension, su autor, Pleyel, tasado en 3500 rs.

Una silleria de caoba tallada, cubierta de damasco de seda amarillo, compuesta de un sofá, dos sillones y doce sillas, tasada en 3000 rs.

Y otra silleria tambien de caoba tallada cubierta de terciopelo carmesi, compuesta de sofá, dos sillones y ocho sillas, tasado en 2800 rs.

Para su remate está señalado el dia 20 del presente mes, a la una de su tarde en la Audiencia de dicho Juzgado, donde estarán de manifiesto los efectos citados dos horas antes de celebrarse el acto.

Madrid 10 de junio de 1865.—Francisco Fernandez de la Torre.—1388.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villaverde.

Prévia la correspondiente autorizacion, se saca a pública subasta en arrendamiento la casa destinada a matadero de reses, por todo el año económico de 1865 a 1866, bajo el tipo de 900 rs., habiendo señalado para sus dos remates los dias 18 y 25 del corriente, a las diez de su mañana, en la sala capitular.

Villaverde 9 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, José Verdura.

Alcaldía constitucional de Guadarrama.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento, previas las formalidades de la instruccion vigente de consumos, el arrendar con la libertad de ventas durante el próximo año económico, los derechos que devenguen en esta villa y su termino jurisdiccional, las especies que marca la tarifa número 1.º, se ha señalado para sus remates los dias 18 y 25 del actual, de diez a doce de sus mañanas, en la sala consistorial, bajo las condiciones y presupuesto que se manifestaran en el acto de la subasta.

Guadarrama 9 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Juan Lopez T6fio.

Alcaldía constitucional de Boeches.

Con superior autorizacion, se arrienda en públicos remates, que se celebraran los dias 18 y 25 del actual, de diez a doce de sus mañanas, en la sala consistorial, el edificio matadero, de los propios de esta villa con las condiciones y tipo que se tienen de manifiesto en la secretaria municipal.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Loeches 9 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Ambrosio Torres.

Alcaldía constitucional de Valdeavero.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor Gobernador de esta provincia se arrienda en subasta pública el arbitrio municipal de pesos y medidas de uso voluntario por todo el año económico de 1865 a 1866, bajo el tipo de 1452 reales, y con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento: sus dos remates serán los dias 18 y 25 del corriente, a las once de sus mañanas.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Valdeavero 9 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Martín Perez.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 11 de junio de 1865, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

Table with 4 columns: Reales vellon, Número de imposiciones, Nuevos impones, Total de impones. Rows include PLAZUELA DE LAS DESCALZAS, Seccion 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, PLAZUELA DE SAN MILLAN N.º 410, Seccion 5.ª, CALLE DE FUENCARRAL HOSPICIO, Seccion 6.ª, and TOTALES.

REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reales vellon, Número de pagos por saldo, Idem a cuenta, Total número de pagos. Rows include PLAZA DE LAS DESCALZAS, Seccion 1.ª.

El Director de semana Manuel Catalá de Valeriola.—Los Vocales, Marqués de Valmediano.—Marqués de San Isidro.—Manuel Vicente Muguiro.—Estanislao de Urquijo.—José Masada de Quiros.—Marqués de Villamagua.—Marqués de San Felices.—Francisco Recio Ruiz.—Angel Echalecu.—Ignacio Muñoz y Baena.—Gonzalo Sebastian de Liñan.—Eladio Bernádez.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrada por las puertas en el dia de hoy.

- 7248 arrobas de trigo.
2492 idem de barina.
18.912 idem de carbon.
103 vacas, que componen 42.954 libras de peso.
500 carneros, que hacen 13.623 id.
166 corderos, que hacen 5324 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 a 26 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 a 26 cuartos libra.
Idem de cordero, de 24 a 28 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 a 98 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Tocino añejo, de 85 a 89 rs. arroba, y de 30 a 34 cuartos libra.
Jamón de 126 a 134 rs. arroba, y de 51 a 60 cuartos libra.
Aceite, de 63 a 65 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
Vino, de 38 a 44 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 a 13 cuartos.
Garbanzos, de 44 a 60 rs. arroba, y de 16 a 22 cuartos libra.
Judias, de 26 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Arroz, de 30 a 38 rs. arroba, y de 14 a 18 cuartos libra.
Lentejas de 19 a 25 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.
Carbon de 7 1/2 a 8 rs. arroba.
Jabón, de 60 a 64 rs. arroba, y 20 a 24 cuartos libra.
Patatas de 8 a 10 rs. arroba, y de 3 a 4 cuartos libras.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 22 a 26 rs. fanega.
Algarroba, a 22 rs. id.

Table with 2 columns: Item, Price. Rows include Trigo vendido (846 fanegas), Quedan por vender, Precio máximo (49 1/2), Idem mínimo (40), Idem medio (45,39), Madrid 12 de junio de 1865.—El Alcalde-Corregidor, José Ossorio.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 12 de junio de 1865, a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 42-50 y 43-00 pequeños; a plazo 42-70 fin cor. vol.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 39-75; no publicado, 40-00 d.; a plazo, 39-80 fin cor. vol.
Deuda del personal, no publicado, 40-00; a plazo, 22-00 fin cor. vol.
Billetes hipotecarios del Banco de España, de a 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, publicado, 88-35.
Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs. no publicado 84-00.
Idem de a 2000 rs. id., 85-00 id.
Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs. idem, 90-00 id.
Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs. id., 48-00 id.
Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1853, idem 58-00.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 78-30.
Acciones del Banco de España, no publicado, 134-00 id.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Madrid 31 de marzo de 1865. Imp. del vismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1865.